

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la dación en pago allegada a los autos; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes ni memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 025-2013-00351-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-00536

Revisado el expediente, advierte esta Juzgadora que las partes de manera conjunta han acordado transferir la titularidad del vehículo de placas CPT-846 de propiedad del demandado PABLO EMILIO MARTINEZ al ejecutante, a fin de realizar con ello el pago de la obligación que ante este Juzgado se ejecuta.

Es de señalar que el bien mueble se encuentra embargado y decomisado, por esta autoridad judicial, razón por la que el Juzgado a fin de dar alcance al escrito precedente, ordenará la cancelación de las medidas cautelares que recaen sobre aquél a fin de registrar la dación en pago, en consecuencia, el Juzgado,

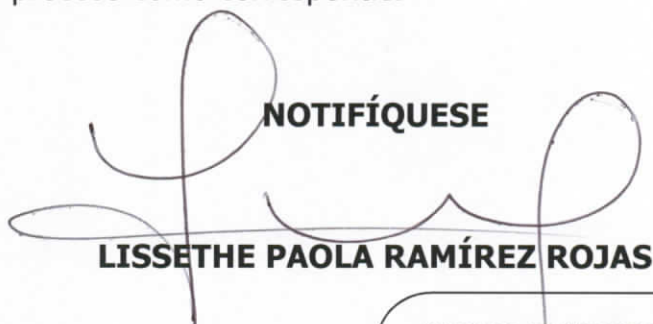
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas, relativas al vehículo de placas **CPT-846** de propiedad del demandado PABLO EMILIO MARTINEZ identificado con la C.C. No. 16.637.114 **a fin de que sea registrado a nombre del demandante ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA cesionario de FINESA S.A quien se identifica con la C.C. No. 94.427.272, en virtud de la DACIÓN EN PAGO allegada a los autos.** Elabórese por Secretaría, los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte interesada.

SEGUNDO: Una vez se acredite el respectivo registro, se procederá a decretar la terminación del proceso como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 ABR 2016
LA SECRETARIA
Juzgados de ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la dación en pago allegada a los autos; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 028-2011-00184-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-00541

Revisado el expediente, advierte esta Juzgadora que las partes de manera conjunta han acordado transferir la titularidad del vehículo de placas CQM-812 de propiedad de la demandada LUZ MERY VASQUEZ CONDE al ejecutante, a fin de realizar con ello el pago de la obligación que ante este Juzgado se ejecuta.

Es de señalar que el bien mueble se encuentra embargado y decomisado, por esta autoridad judicial, razón por la que el Juzgado a fin de dar alcance al escrito precedente, ordenará la cancelación de las medidas cautelares que recaen sobre aquél a fin de registrar la dación en pago, en consecuencia, el Juzgado,

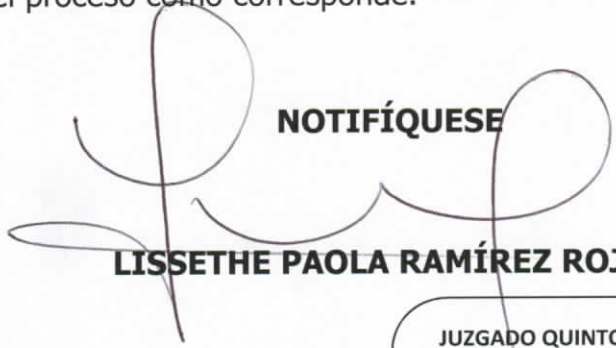
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas, relativas al vehículo de placas **CQM-812** de propiedad de la demandada LUZ MERY VASQUEZ CONDE identificado con la C.C. No. 31.947.726 **a fin de que sea registrado a nombre del demandante JAMES DARLEY MEZA GUTIERREZ cesionario de FINANCIERA COMPARTIR S.A** quien se identifica con la C.C. **No. 94.455.200, en virtud de la DACIÓN EN PAGO** allegada a los autos. Elabórese por Secretaría, los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte interesada.

SEGUNDO: Una vez se acredite el respectivo registro, se procederá a decretar la terminación del proceso como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 ABR 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 028-2011-00576-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-00540

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. ILSE POSADA GORDON apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

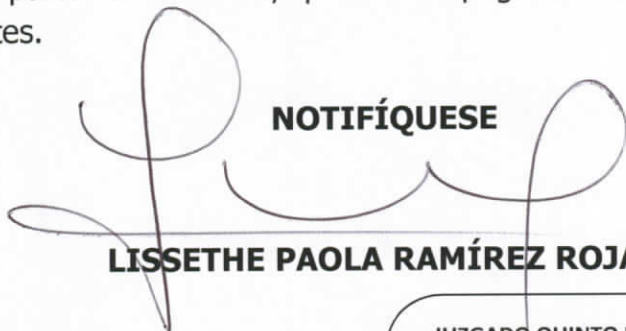
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO COLPATRIA S.A actuando a través de apoderada judicial, contra AURA MIREYA BURBANO ARTEAGA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 ABR 2016
LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 014-2014-00703-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-00538

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Dr. GUSTAVO ALEJANDRO GIRONZA VILLALBA apoderado judicial de la parte actora y coadyuvado por los ejecutados, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

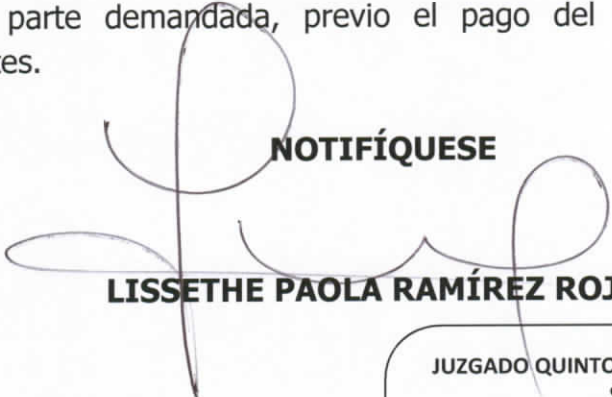
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Mixto instaurado por HUGO CUARTAS cesionario de GMAC FINANCIERA S.A actuando a través de apoderado judicial, contra CARLOS ABEL ACOSTA GIL y JULIANA MORALES HERRERA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 ABR 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 028-2012-00831-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-00537

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA apoderada judicial de la parte actora y coadyuvado por el ejecutado, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

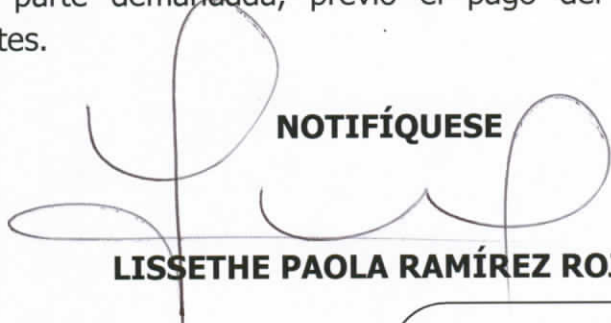
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Mixto instaurado por BANCO DE OCCIDENTE S.A actuando a través de apoderada judicial, contra JHONATTAN JULIAN DUQUE MURCIA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 ABR 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

5/2

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 006-2014-00331-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-00533

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Dr. PABLO ALBERTO VERNAZA PELAEZ apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

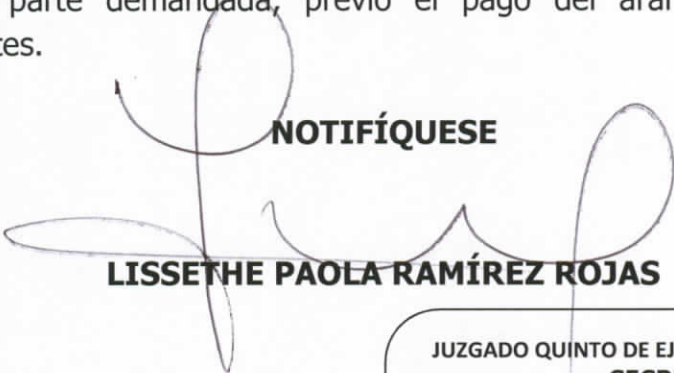
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por AZURITA S.A actuando a través de apoderado judicial, contra ALEXANDER YEPES MEJIA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 ABR 2016
LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 029-2008-00715-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-00539

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. MARIA ISABEL MEJIA apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por MURGUEITIO INMUEBLES LTDA actuando a través de apoderada judicial, contra REY REYSON RUIZ RUIZ, BEATRIZ EUGWENIA CAMACHO RUIZ y LUZ GLADYS RUIZ CADAVID por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 ABR 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 007-2013-00699-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-00532

Evidenciado el informe secretarial y revisada la solicitud de terminación del proceso se observa que la Dra. MARIA LORENA VARGAS REBOLLEDO, no tiene la facultad de recibir conforme a la sustitución a ella otorgada en los mismos términos del poder conferido a la Dra. MARIA EUGENIA QUINTERO COLONIA (folio 6) para actuar dentro de la obligación que aquí se ejecuta, por lo tanto no se da cumplimiento a lo establecido en el Art. 461 del C.G.P, y en consecuencia la petición debe venir coadyuvada por el representante legal de la entidad demandante o de ser el caso allegar poder que le conceda dicha facultad; cabe señalar en este punto que el requerimiento legal es expreso; y por consiguiente, no puede esta Juzgadora darle los alcances pretendidos a la solicitud allegada por el profesional del derecho, por lo anterior el Juzgado,

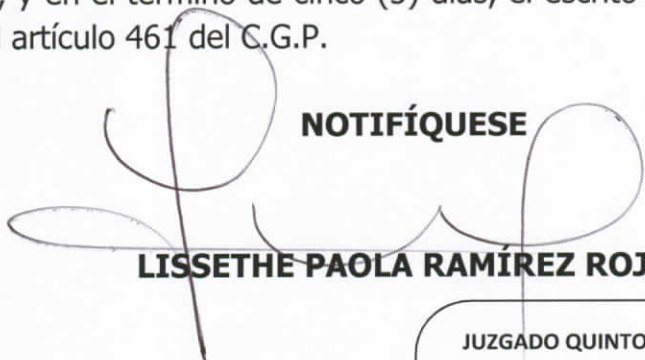
RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que se manifiesta que se ha realizado el pago total de la obligación; **REQUIÉRASE** a las partes a fin de que se sirvan allegar nuevamente, y en el término de cinco (5) días, el escrito de terminación conforme las voces del artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 ABR 2016
LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

59

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2015-00270-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01276

Por reparto correspondió a esta Autoridad Judicial el proceso de la referencia, no obstante lo anterior, luego de realizar el examen preliminar para asumir su conocimiento, se observa, que el mismo no se encuentra en etapa de ejecución forzosa, toda vez que aún no se ha emitido sentencia o auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia se abstendrá el Despacho de avocar el conocimiento del presente asunto y ordenará su devolución al juzgado de origen, por no ajustarse a las directrices señaladas en los artículos 8 y 11 del Acuerdo No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE AVOCAR EL CONOCIMIENTO de la presente proceso, por las razones señaladas en precedencia

SEGUNDO: Por Secretaría remítase el expediente de la referencia a la Oficina de Ejecución Civil Municipal –Sección Reparto-, para lo de su competencia, precisando que el Juzgado de Origen es el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 ABR 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Cali
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

757

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 024-2015-00062-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-00542

Evidenciado el informe secretarial y revisada la solicitud de terminación del proceso se observa que la Dra. SOFIA GONZALEZ GOMEZ, no tiene la facultad de recibir tal y como consta a folio 1 del presente cuaderno mediante el cual se le confirió poder especial para actuar dentro de la obligación que aquí se ejecuta, por lo tanto no se da cumplimiento a lo establecido en el Art. 461 del C.G.P, y en consecuencia la petición debe venir coadyuvada por el representante legal de la entidad demandante o de ser el caso allegar poder que le conceda dicha facultad; cabe señalar en este punto que el requerimiento legal es expreso; y por consiguiente, no puede esta Juzgadora darle los alcances pretendidos a la solicitud allegada por el profesional del derecho, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

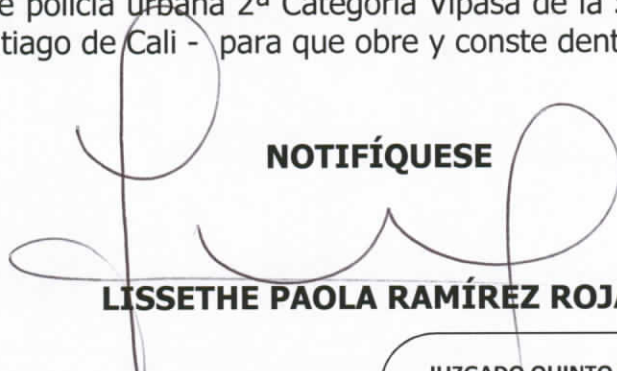
PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que se manifiesta que se ha realizado el pago de las cuotas en mora; **REQUIÉRASE** una vez más a las partes a fin de que se sirvan allegar nuevamente, y en el término de cinco (5) días, el escrito de terminación conforme las voces del artículo 461 del C.G.P.

TERCERO: AGREGUESE el despacho comisorio No. 37 allegado sin diligenciar por la inspección de policía urbana 2ª Categoría Vipasa de la Secretaria de Gobierno – Alcaldía de Santiago de Cali - para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 ABR 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación y pago de depósitos judiciales; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes ni hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 033-2014-00508-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-00535

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto y a fin de atender la solicitud allegada por el ejecutante y coadyuvada por el ejecutado, resulta pertinente precisar que dentro del expediente no reposa liquidación de crédito en firme, ni siquiera, a la fecha de presentación de la solicitud; en razón a ello y como quiera que para ordenar el pago de los depósitos solicitados, se hace necesario determinar el monto a que asciende el crédito que aquí se ejecuta, se requerirá a las partes para que en el término de ejecutoria de este proveído, alleguen a los autos la liquidación de crédito como corresponde, conforme a lo legal.

Lo anterior, con fundamento en lo normado en los artículos 446, 447 y 461 del C.G.P y con el fin de verificar la viabilidad del pago reclamado y la solicitud de terminación arrimada al plenario. Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a las partes, previo a resolver sobre la entrega de los depósitos judiciales solicitados, a fin de que presenten la liquidación de crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P y el 1653 del Código Civil.

SEGUNDO: NIEGUESE la terminación del proceso por pago total de la obligación hasta tanto se encuentren reunidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 ABR 2016

LA SECRETARIA

[Blue stamp: Juzgados de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA]

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 028-2013-00787-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-00531

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. EDNNA RAQUEL IDARRAGA VARGAS apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL BUENOS AIRES actuando a través de apoderada judicial, contra HECTOR FABIO LARGO BOLIVAR por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 ABR 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

777

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 023-2015-00254-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-00534

Evidenciado el informe secretarial que antecede y verificado el contenido del escrito allegado por la parte ejecutante y teniendo en cuenta que se trata de un proceso ejecutivo con garantía real, observa esta Juzgadora que lo pretendido resulta improcedente en virtud a que si bien es cierto se indica que la parte demandada actualizó el pago de la mora, no indica de manera puntual la fecha exacta a la cual se puso al día.

Por todo lo anterior y ante la falta de claridad de lo señalado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de decretar la terminación del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que se manifiesta que se ha realizado el pago de las cuotas en mora; **REQUIÉRASE** una vez más a las partes a fin de que se sirvan allegar nuevamente, y en el término de cinco (5) días, el escrito de terminación conforme las voces del artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 ABR 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 021-2015-00198-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01274

En virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

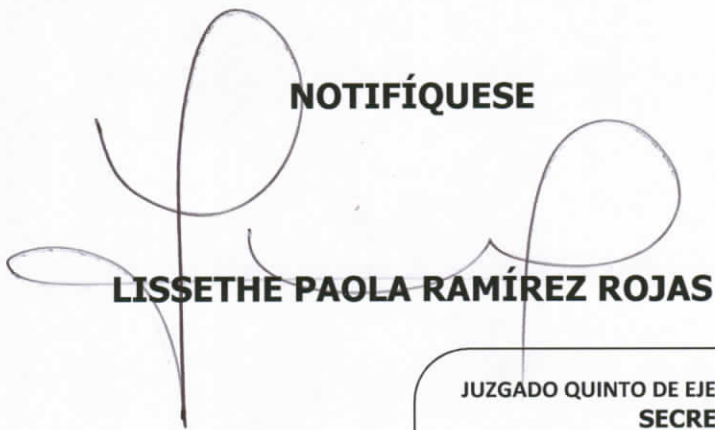
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el oficio No. 870 de fecha 4 de Marzo de 2016, proveniente del JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, mediante el cual comunica a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad de la demandada LUZ JANETH CASTAÑO GIRALDO.

SEGUNDO: LIBRESE por secretaria, oficio dirigido al JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI donde cursa actualmente el proceso bajo la partida. 016-2015-00669-00, comunicando que **SI SURTE** todos los efectos legales el embargo allí decretado por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 ABR 2016
LA SECRETARIA 

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que hay embargo de remanentes por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali proceso que cursa bajo la partida. 016-2015-00669 y no hay memoriales pendientes por agregar. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 021-2015-00198-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-00530

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. BLANCA JIMENA LOPEZ LONDOÑO endosataria en procuración, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por FENALCO VALLE a través apoderada judicial, contra LUZ JANETH CASTAÑO GIRALDO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto.

TERCERO: DEJESE a disposición del Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali dentro del proceso de radicación. 016-2015-00669, el embargo en bloque del establecimiento de comercio denominado IMPOR HERRAJES identificado con Matricula Mercantil No. 884483-1 de propiedad de la demandada, así mismo se deja a disposición el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la ejecutada en la entidad bancaria BANCO DE BOGOTA S.A, lo anterior atendiendo solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 870 de Marzo 04 de 2016. Elabórese y remítase por secretaria el oficio dirigido al Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, con los respectivos anexos (copia de los oficios de embargo respectivamente) y a la Cámara de Comercio de Cali y al Banco de Bogotá, para los fines pertinentes.

CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 ABR 2016

LA SECRETARIA

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA*

26

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 021-2014-00485-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01274

En virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el oficio No. 381 de fecha 3 de Marzo de 2016, proveniente del JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, mediante el cual comunica a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad de la demandada NORA ELENA BEJARANO OCAMPO.

SEGUNDO: LIBRESE por secretaria, oficio dirigido al JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI donde cursa actualmente el proceso bajo la partida. 017-2015-01035-00, comunicando que **SI SURTE** todos los efectos legales el embargo allí decretado por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 ABR 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que hay embargo de remanentes por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali proceso que cursa bajo la partida. 017-2015-01035 y no hay memoriales pendientes por agregar. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 021-2014-00485-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-00543

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL endosatario en procuración o al cobro, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por TERESA OSORIO a través apoderado judicial, contra MARIA FERNANDA SANCHEZ RENGIFO, CLUDIA PATRICIA SANCHEZ RENGIFO y NORA ELENA BEJARANO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto.

TERCERO: DEJESE a disposición del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali dentro del proceso de radicación. 017-2015-01035, el embargo de la quinta parte del salario que exceda el mínimo legal que devenga la demandada NORA ELENA BEJARANO, lo anterior atendiendo solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 381 de Marzo 03 de 2016. Elabórese y remítase por secretaria el oficio dirigido al Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, con el respectivo anexo (copia del oficio de embargo) y al pagador del Banco de Occidente, para los fines pertinentes.

CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 Abril 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 025-2014-00976-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0529

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. NORMA CONSTANZA LOZADA ARIAS apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes de Febrero de 2016 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

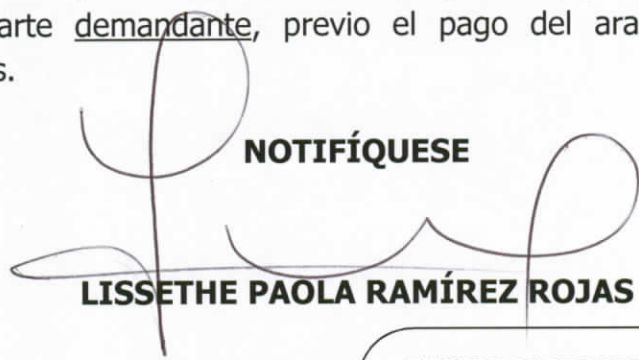
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por BANCO AV VILLAS S.A. actuando a través de apoderada judicial, contra DIEGO FERNANDO OLAYA FUENTES por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE FEBRERO DE 2016.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 ABR 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 012-2015-00192-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-001273**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora mediante escrito coadyuvado por el demandado EDUARDO PEÑA CUENCA ha solicitado el pago de depósitos judiciales hasta por la suma de **DOS MILLONES VEINTINUEVE MIL PESOS M/ CTE (\$2.029.000.00)**, y en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., se despachara favorablemente; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen, en los términos establecidos por el artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el Juzgado de Origen, hasta por la suma de **DOS MILLONES VEINTINUEVE MIL PESOS M/ CTE (\$2.029.000.00)**, a favor de COOMUNIDAD identificado con Nit. 804.015.582-7 en su calidad de demandante.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales aquí ordenados o de considerarlo pertinente, sírvase prestar apoyo, realizando la transferencia o conversión de todos los depósitos a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. (Art. 46 del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013) así mismo de proceder sírvase expedir copia de las ordenes de pagos a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

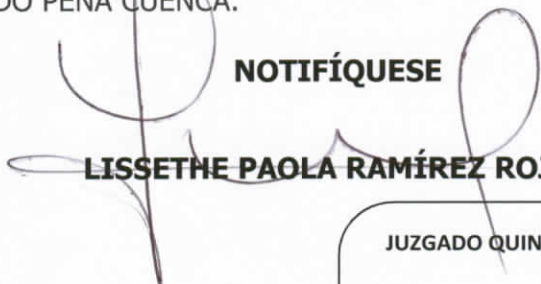
TERCERO: AUTORICESE a la Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE identificada con C.C. 66.916.608 de Cali y T.P. No. 140.911, para que en nombre y representación de COOMUNIDAD, reclame ante la Oficina Judicial de Cali la orden de pago por concepto de depósitos judiciales a favor de la entidad demandante.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al Juzgado de Origen y a la Oficina de Depósitos Judiciales de Cali junto con la copia autentica del presente auto y copia del folio 55 (relación Banco Agrario) y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

QUINTO: Ejecutoriado el presente proveído y acreditado el pago de los depósitos judiciales a la parte actora, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la cancelación del pagare No. 37016 suscrito por el señor JOSE OLIVERIO URRUTIA MURILLO y EDUARDO PEÑA CUENCA.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 ABR 2016
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Enriquez
Ana Gabriela Calaf
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2015-00192-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-00527

Verificado el contenido de los escritos allegados por el demandado EDUARDO PEÑA CUENCA, es pertinente precisar que la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de depósitos judiciales a favor del extremo pasivo, resulta improcedente toda vez que no se da cumplimiento a los presupuestos facticos contemplados en el Estatuto Procesal Civil y en particular lo dispuesto en los artículos 461, 597, 446 y 447 del C.G.P, para proceder de conformidad a lo solicitado y en consecuencia esta Célula Judicial despachara desfavorablemente las peticiones del ejecutado.

Por su parte, ya en relación con los derechos de petición elevados por el demandado, resulta preciso señalar que la naturaleza de las solicitudes elevadas son de carácter judicial y no administrativa, pues lo pretendido es la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de depósitos judiciales a su favor, motivo por el cual, su trámite no se encuentra sujeto a los términos del derecho de petición, sino que atiende, a los procedimientos propios de cada juicio¹.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NIEGUESE las peticiones incoadas por la parte ejecutada EDUARDO PEÑA CUENCA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE por contestadas las solicitudes elevadas por el demandado y **NIÉGUENSE** su trámite como derecho de petición, por lo expuesto en la *obiter dicta* de este proveído.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 17 ABR 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

¹ Sentencia T-215A/11 Magistrado Ponente: MAURICIO GONZALEZ CUERVO

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 026-2015-00306-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-00528

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA apoderado judicial de la parte actora y coadyuvado por el Representante Legal de la entidad ejecutante, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por COOPSERP COLOMBIA actuando a través de apoderado judicial, contra TITO CABEZAS BELALCAZAR por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: SIN LUGAR al levantamiento de medidas y a la entrega de depósitos judiciales a favor del demandado toda vez que dentro de la presente obligación no surtieron efecto las decretadas y practicadas.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 ABR 2016
LA SECRETARIA

[Blue stamp]
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2015-00192-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0526**

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO PAG. 85044	\$ 4.085.607.00
INTERESES DE MORA	\$ 1.150.573.41
SUBTOTAL - LIQUIDACION	\$ 5.236.180.41
CAPITAL ADEUDADO PAG. 87206	\$ 1.020.314.00
INTERESES DE MORA	\$ 373.603.20
SUBTOTAL - LIQUIDACION	\$ 1.393.917.20
CAPITAL ADEUDADO PAG. 37016	\$ 1.140.000.00
INTERESES DE MORA	\$ 396.398.30
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 8.166.495.91

SON: OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (\$8.166.495.91)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

5 11 ABR 2016

La Secretaria

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 012-2015-00192-00 PAGARE No. 37016

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1,5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
			NOM								
\$ 1.140.000,00	19,17%	28,76%	2,13%		\$ 3.235,34	dic-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.140.000,00	19,21%	28,82%	2,13%		\$ 24.310,25	ene-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.140.000,00	19,21%	28,82%	2,13%		\$ 24.310,25	feb-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.140.000,00	19,21%	28,82%	2,13%		\$ 24.310,25	mar-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.140.000,00	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 24.490,87	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.140.000,00	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 24.490,87	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.140.000,00	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 24.490,87	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.140.000,00	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 24.366,73	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.140.000,00	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 24.366,73	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.140.000,00	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 24.366,73	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.140.000,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 24.445,74	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.140.000,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 24.445,74	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.140.000,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 24.445,74	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.140.000,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 24.839,94	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.140.000,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 24.839,94	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.140.000,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 24.839,94	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.140.000,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 25.802,36	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA					\$ 396.398,30	SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES					

RESUMEN

CAPITAL Adeudado	\$ 1.140.000,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 396.398,30
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ -
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 1.536.398,30

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 012-2015-00192-00 PAGARE No. 87206

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC		% MAX		TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT.		# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	ANUAL	MORA(1,5%)	MORA(1,5%)	NOM	CTES. MEN.	DIARIO							
\$ 1.020.314,00	19,17%	28,76%	2,13%	2,13%	\$ 21.717,52	dic-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -		
\$ 1.020.314,00	19,21%	28,82%	2,13%	2,13%	\$ 21.757,97	ene-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -		
\$ 1.020.314,00	19,21%	28,82%	2,13%	2,13%	\$ 21.757,97	feb-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -		
\$ 1.020.314,00	19,21%	28,82%	2,13%	2,13%	\$ 21.757,97	mar-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -		
\$ 1.020.314,00	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	\$ 21.919,63	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -		
\$ 1.020.314,00	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	\$ 21.919,63	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -		
\$ 1.020.314,00	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	\$ 21.919,63	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -		
\$ 1.020.314,00	19,26%	28,89%	2,14%	2,14%	\$ 21.808,52	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -		
\$ 1.020.314,00	19,26%	28,89%	2,14%	2,14%	\$ 21.808,52	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -		
\$ 1.020.314,00	19,26%	28,89%	2,14%	2,14%	\$ 21.808,52	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -		
\$ 1.020.314,00	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	\$ 21.879,24	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -		
\$ 1.020.314,00	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	\$ 21.879,24	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -		
\$ 1.020.314,00	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	\$ 21.879,24	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -		
\$ 1.020.314,00	19,68%	29,52%	2,18%	2,18%	\$ 22.232,05	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -		
\$ 1.020.314,00	19,68%	29,52%	2,18%	2,18%	\$ 22.232,05	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -		
\$ 1.020.314,00	19,68%	29,52%	2,18%	2,18%	\$ 22.232,05	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -		
\$ 1.020.314,00	20,54%	30,81%	2,26%	2,26%	\$ 23.093,43	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -		
SUB - TOTAL INTERESES DE MORA							\$ 373.603,20	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES				\$ -	

RESUMEN

CAPITAL Adeudado	\$ 1.020.314,00
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 373.603,20
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ -
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 1.393.917,20

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 012-2015-00192-00 PAGARE No. 85044

INTERESES CORRIENTES

INTERESES DE MORA

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1.5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES	
			NOM									
\$ 4.085.607,00	19,21%	28,82%	2,13%		\$ 2.904,16	mar-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 4.085.607,00	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 87.771,99	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 4.085.607,00	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 87.771,99	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 4.085.607,00	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 87.771,99	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 4.085.607,00	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 87.327,08	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 4.085.607,00	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 87.327,08	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 4.085.607,00	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 87.327,08	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 4.085.607,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 87.610,26	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 4.085.607,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 87.610,26	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 4.085.607,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 87.610,26	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 4.085.607,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 89.023,02	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 4.085.607,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 89.023,02	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 4.085.607,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 89.023,02	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 4.085.607,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 92.472,20	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA							SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES					\$ -

RESUMEN		
CAPITAL Adeudado		\$ 1.150.573,41
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA		\$ 4.085.607,00
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS		\$ 1.150.573,41
INTERESES DE PLAZO		\$ -
TOTAL - LIQUIDACION		\$ 5.236.180,41

SECRETARIA. Cali, 06 de Abril de 2016. A Despacho de la Señora Juez, informándole que por parte de la Notaría 16 del Circulo de Cali, se allega la comisión por exhorto, por medio del cual se les comisionó a efectos de practicar la diligencia de remate del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-309790, dentro de la cual se observa que fue declarada desierta, y por ende, solicita el extremo ejecutante por intermedio de su mandatario judicial, la adjudicación del inmueble referido. Provea usted al respecto.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de Abril de dos mil quince (2015)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 029-2005-00201-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 549

Revisado el informe secretarial que antecede y las actuaciones adelantadas en el presente asunto, se tiene que en efecto el acreedor ejecutante ha solicitado, dentro del término legal, por intermedio de su representante judicial la adjudicación del inmueble identificado con M.I 370-309790; si en cuenta se tiene que la diligencia de remate fijada por la Notaría 16 del Circulo de Cali el día 10 de Noviembre de 2015 fue declarada desierta, como consta a folios precedentes.

Ahora bien, ya para resolver frente a la adjudicación se tiene que a la fecha, el crédito que por medio de este proceso se ejecuta, asciende a la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS \$77'457.941.68; así: crédito \$72'851.107.68 y la de costas a \$ 4'606.834.00, y la base de la licitación corresponde a la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS UN PESOS CON TREINTA CENTAVOS. (\$44'816.701.30)m/cte. Por tal motivo, como quiera que lo solicitado se ajusta a la normatividad vigente, en lo atinente a los artículos 529 inciso 4º, 557 numerales 3º y 4º, se procederá a efectuar la adjudicación del inmueble identificado con M.I 370-309790, de propiedad de la demandada por la base de la licitación, como corresponde; monto que será tenido en cuenta como abono a la obligación.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUENSE al plenario anteriores folios y anexos provenientes de la Notaría 16 del Circulo de Cali, los cuales dan cuenta de que abierta la licitación el día 10 de Noviembre de 2015, la almoneda se declaró desierta por cuanto no se presentó postura alguna, asimismo, de la solicitud de adjudicación del inmueble identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-309790 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali. Lo anterior para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal pertinente.

SEGUNDO: ADJUDIQUÉSE al señor OSCAR EMILIO ARISTIZABAL ARISTIZABAL identificado con cedula de ciudadanía No. 18'594.596 de Santa Rosa de Cabal, por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS UN PESOS CON TREINTA CENTAVOS. (\$44'816.701.30 m/cte.,** el inmueble identificado con M.I 370-309790, código catastral 76001010005940004001100000011, que corresponde a la casa de habitación de dos plantas ubicada en Carrera 1A Bis No. 61A – 51 Lote 10 Manzana A de la Urbanización Villa del Parque.

El anterior bien fue adquirido por los señores GLORIA NANCY BENJUMEA GIRALDO y CARLOS HUMBERTO SUAREZ CANDELO, por la compra realizada a UNION 4 S.A. y se encuentra hipotecado a favor del BANCO DAVIVIENDA, quien a su vez transfirió los créditos y en una cadena de transferencias, finalmente quedó como último cesionario el señor OSCAR EMILIO ARISTIZABAL ARISTIZABAL.

CUARTO: INDIQUESELE al adjudicatario para que en el término de **tres (3) días,** siguientes a la notificación por estado de este proveído, deberá ser consignada la suma correspondiente el **5% del valor del remate** estipulado en el artículo 7º de la ley 11 de 1987 modificado por el art 12º de la ley 1743 de 26 de diciembre de 2014, en la cuenta No. 300700000296 del Banco Agrario de Colombia por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$2'240.835.07 M/cte.).**

QUINTO: El valor por el cual se adjudica el bien será abonado a la obligación, en tal virtud, deberán las partes allegar la liquidación de crédito adicional, conforme a derecho.

SEXTO: DECRETESE la cancelación del embargo que pesa sobre el inmueble identificado con M.I 370-309790. Líbrese por secretaria los oficios respectivos.

SEPTIMO: DECRETESE la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble identificado con M.I 370-309790. Líbrese por secretaria los oficios respectivos.

OCTAVO: OFICIESE al señor JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS en su calidad de auxiliar de la justicia – secuestre, para que haga entrega del inmueble identificado con M.I 370-309790 al señor OSCAR EMILIO ARISTIZABAL ARISTIZABAL, por intermedio de su apoderada judicial o a quien estos autoricen, al igual que rendir cuentas de su gestión, tal como lo preceptúa el artículo 689 ibídem.

NOVENO: EXPIDASE al adjudicatario del bien copia autentica del acta de remate desierto, copia de la solicitud de adjudicación y de la presente providencia con las constancias de ley, para efectos de su protocolización y registro.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

11 de Agosto de 2016

La Secretaria